

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00725-2021-IRTP-OA.2 y el Informe N° D00742-2021-IRTP-OA.2 emitidos por el Área de Logística, el Memorando N° D00832-2021-IRTP-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 029-2021-OAJ-IRTP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, señalando varios supuestos, entre los cuales se encuentra el previsto en el literal b), referido a los caso de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, a su vez el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, señalando que la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado; b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo se precisa que, en dichas situaciones, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: HERZXS

**PERÚ**Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose la Emergencia Sanitaria a través de los Decretos Supremos N° 20-2020-SA, N° 27-2020-SA, N° 31-2020-SA, y N° 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio; prorrogando posteriormente el Estado de Emergencia Nacional y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de junio de 2021;

Que, mediante Pedido de Servicio N° 2704 el Área de Administración de Personal solicitó a la Oficina de Administración la contratación del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del I RTP – año 2021", adjuntando los Términos de Referencia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; precisando como finalidad pública de la contratación que dicho requerimiento se realiza a fin de descartar la infección por COVID-19 a los servidores de alto riesgo de exposición al COVID-19, y así detectar casos positivos para la acción inmediata y aplicar las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación y menor impacto;

Que, mediante Informe de indagación de mercado el Área de Logística determina como valor estimado de la contratación el importe de S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), señalando, asimismo, que en el presente caso la citada contratación corresponde a una Contratación Directa por causal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HERZXS**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003008, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para la referida contratación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000019-2021-IRTP-GG de fecha 11 de junio de 2021 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2021, la contratación del “Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000108-2021-IRTP-OA de fecha 18 de junio de 2021 se aprobó el expediente de contratación para la citada contratación, por el valor estimado de S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, de otro lado mediante Informe Técnico N° D00725-2021-IRTP-OA.2, el Área de Logística sustenta la contratación directa del “Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021”, señalando que dicha contratación se encuentra dentro de lo contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral b.1) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; por lo que correspondería efectuar el procedimiento de selección de Contratación Directa, en razón a que por el estado de emergencia declarado por el Gobierno a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, y en el marco normativo a la emergencia sanitaria se ha dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, la obligación de aplicar pruebas moleculares para vigilancia del COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a aquellos trabajadores en puesto de trabajo con Alto o Muy Alto Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador; precisando además que el área usuaria señala que realizará la toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores de Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP año 2021, que vienen prestando servicios esenciales y complementarios durante el estado de emergencia; por lo que el pedido del Área de Administración de Personal del IRTP se encuentra debidamente sustentado en la normativa vigente sobre el COVID-19 que exige la necesidad de realizar dichas pruebas al personal que se encuentra en exposición de riesgo;

Que, en dicho informe, el Área de Logística menciona que en atención al requerimiento indicado se emitió la Orden de Servicio N° 2670-2021 con fecha 24 de mayo de 2021, para el “Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021”, a nombre de la empresa CENTRO MEDICO BLAU SAC, precisando en su Informe N° D00742-2021-IRTP-OA.2 del visto que el proveedor inició la prestación del servicio con fecha 27 de mayo de 2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HERZXS**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Memorando N° D000832-2021-OA la Oficina de Administración remite el Informe Técnico sustentatorio a la Oficina de Asesoría Jurídica, y solicita la aprobación de la Contratación Directa requerida, haciendo suyo el Informe Técnico emitido por el Área de Logística;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe Legal N° 029-2021-OAJ/IRTP de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada contratación directa, indicando que con el sustento contenido en el Informe Técnico del Área de Logística, se ha configurado el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, concordante con el inciso b.1 del literal b) del artículo 100° de su Reglamento; por lo que resulta legalmente procedente regularizar la Contratación Directa del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021", realizada por el Área de Logística a través de acciones inmediatas, en atención a lo dispuesto por las precitadas normas legales;

Que, asimismo en dicho Informe Legal se manifiesta que mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declare el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, precisando que dicha situación a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado constituye un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, por lo que se puede determinar que la Entidad se encuentra facultada para contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en el presente caso la contratación del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021", sustentada técnicamente por el Área de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estableció en su artículo 3°, que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, se realizarán en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° de su Reglamento, precisando que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo N° 1505 se precisa que dichas medidas tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo prorrogado hasta el 28 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 139-2020, publicado el 24 diciembre 2020, por lo que la regularización de los documentos antes mencionados en la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HERZXS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contratación directa, se encuentran dentro de los 30 días hábiles del inicio de la prestación del servicio, que en el presente caso fue el día 27 de mayo de 2021;

Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley; y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° de su Reglamento, precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal o acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe en vías de regularización la contratación directa del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021", efectuada por el Área de Logística mediante acciones inmediatas, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, del Área de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en vía de regularización la Contratación Directa del "**Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares para detectar la infección por COVID-19 en los servidores por alto riesgo de exposición del IRTP – año 2021**", por la causal de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, cuyo monto total asciende a la suma de **S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles)**, incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Área de Logística a regularizar la documentación referida al contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 100° y numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HERZXS**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HERZXS**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707